

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 19 de octubre de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que, mediante auto del 17 de octubre de 2023¹ se admitió la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de la señora Nidia Ramírez Mejía, no obstante, por error involuntario se paso por alto advertir que la respuesta aportada correspondía a la demanda inicial² y no al escrito petitorio allegado en la subsanación³.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00151-00

Procede el despacho a dejar sin efecto lo siguiente: i) el auto del 17 de octubre del año en curso.

Para resolver se

CONSIDERA:

El 08 de agosto del año en curso, se recibió demanda Ordinaria Laboral, la cual, con providencia del 15 de agosto del año en curso, fue inadmitida; después de subsanada mediante auto del día 25 del mismo mes y año se admitió la misma y se ordenó impartir el trámite de rigor.

¹ 0022AutoAdmiteContestacion17Oct2023

² 002DemandaLaboral

³ 010DemandaLaboral

Ante la solicitud del apoderado judicial de la parte demanda, mediante oficio del 08 de septiembre de 2023⁴, este despacho le notificó la demanda remitiendo el link del expediente electrónico a los canales digitales renovabogados@gmail.com y moreno-51@hotmail.com.

En tiempo oportuno, el apoderado judicial de la señora Nidia Ramírez Mejía presentó escrito de contestación de demanda⁵, no obstante, la misma se ostentó frente a la demanda inicialmente planteada por la señora Yaqueline Vega Camacho, sin advertir que, al momento de presentarse el escrito de subsanación se allegó nuevamente la demanda integrada y corregida frente a las falencias indicadas por esta judicatura, en la cual se pueden observar claramente la existencia de 10 hechos y la contestación se presenta frente a 7 hechos.

En ese sentido, el despacho por error involuntario, al momento de admitir la contestación de demanda, paso por alto verificar que la misma cumpliera con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L y la S.S, esto es, la existencia de un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda -Num 3-, pues se itera, la contestación se dio frente a la demanda inicialmente planteada.

Por tanto, apelando a la sentada jurisprudencia que indica que lo interlocutorio no ata al juez por su ejecutoria sino por su juridicidad, siendo más pernicioso permanecer en el error que enmendarlo, considera prudente esta judicatura **dejar sin efecto** el proveído del 17 de octubre de 2023, para en su lugar **inadmitir** la contestación de la demanda en pro de que la parte demandada dé contestación del escrito obrante a folio 010 del expediente electrónico, pues fue esta la demanda a la cual se le dio el trámite de rigor.

Frente a este tópico se trae a colación una jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

“(...) Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.” (A.de febrero 26 de 2008 M.P. ISaura Vargas Díaz. Sala de Casación Laboral)” (Resalta el despacho).

Sin necesidad de más razonamientos adicionarles, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO** (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del pasado 17 de octubre de 2023, por medio del cual se admitió la contestación de la demanda dentro del presente proceso

⁴ 018OficioNotificaDemanda

⁵ 020Contestacion

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Yaqueline Vega Camacho
Demandados: Nidia Ramírez Mejía
Interlocutorio N°339
Radicado: 2023-00151-00

Ordinario Laboral de Primera Instancia presentado por Yaqueline Vega Camacho en contra de Nidia Ramírez Mejía y se fijó fecha de audiencia para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL y de la SS.

SEGUNDO: Por consiguiente, **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada **Nidia Ramírez Mejía** a través de apoderado judicial, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por Yaqueline Vega Camacho, por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

TERCERO: **Concederle** a la demandada, **cinco (5) días** de término para que subsane el defecto anotado en los considerandos, so pena de tenerle por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9935ee271e791e2cf796ee795f8de97569d37ddc5217d63e92bea771e2dd375c**

Documento generado en 19/10/2023 11:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>